



**MAT.: Desafíos legislativos en derechos humanos y democracia a considerar en la primera Cuenta Pública 21 de Mayo de 2014**

Santiago, 13 de mayo de 2014

**Su Excelencia**

**Sra. Michelle Bachelet Jeria**

**Presidenta de la República de Chile**

Desde hace ocho años el Observatorio Parlamentario desarrolla su labor de información a la ciudadanía sobre el desempeño de sus representantes en el Congreso Nacional, de fortalecimiento de la relación entre estos/as y sus representados/as, y de incidencia en la discusión y aprobación de iniciativas legislativas relevantes al fortalecimiento de los derechos humanos y la profundización de la democracia. El Observatorio está integrado por Corporación Humanas -organización que coordina-, el Centro de Derechos Humanos de la Universidad Diego Portales, Corporación Opción, el Observatorio Ciudadano y el Centro de Estudios de la Mujer CEM; y cuenta con la colaboración de Amnistía Internacional.

En atención a los importantes compromisos sobre fortalecimiento y protección de los derechos humanos y la democracia contenidos en el *Programa de Gobierno Michelle Bachelet 2014-2018 Chile de Todos*, y considerando las numerosas obligaciones internacionales que ha asumido el Estado de Chile en la materia, las organizaciones que hacen parte del Observatorio Parlamentario ponen a su disposición un conjunto de desafíos legislativos en derechos humanos y democracia que se encuentran pendientes de cumplimiento, para ser considerados en la primera Cuenta Pública que Su Excelencia rendirá ante la Nación el 21 de Mayo de 2014.

En espera de una favorable acogida a las preocupaciones expresadas,

Le saludan cordialmente,

Carolina Carrera Ferrer  
Presidenta Corporación Humanas

Camila Maturana Kesten  
Programa Legislativo Corporación Humanas  
Coordinadora Observatorio Parlamentario

cc. Sr. Ministro del Interior y Seguridad Pública  
Sra. Ministra de la Secretaría General de la Presidencia  
Sr. Ministro de la Secretaría General de Gobierno  
Sr. Ministro de Justicia  
Sra. Ministra del Servicio Nacional de la Mujer

## **DESAFÍOS LEGISLATIVOS EN DERECHOS HUMANOS Y DEMOCRACIA A CONSIDERAR EN LA PRIMERA CUENTA PÚBLICA 21 DE MAYO DE 2014**

### **INSTITUCIONALIDAD DE DERECHOS HUMANOS DEFENSORÍA DE LAS PERSONAS**

Desde hace años está pendiente en el país el establecimiento de la Defensoría de las Personas, institución fundamental para la protección, promoción y defensa de los derechos humanos. Al compromiso asumido por el Estado de Chile ante el Consejo de Derechos Humanos de Naciones Unidas<sup>1</sup>, se suma el compromiso contenido en el Programa de Gobierno 2014-2018 *Chile de Todos* en la materia.

La creación de la Defensoría ha sido debatida en el Parlamento desde la recuperación de la democracia habiendo presentado propuestas al respecto todos los ex Presidentes de la República de la entonces *Concertación de Partidos por la Democracia* sin que ninguna de ellas concitara el acuerdo político suficiente como para avanzar en su tramitación, por lo que fueron archivadas. La excepción fue el proyecto de reforma constitucional que crea la Defensoría de las Personas presentado por la Presidenta Michelle Bachelet en su período anterior, apoyado transversalmente en la Cámara de Diputados que lo despachó al Senado en marzo de 2009. Posteriormente, el debate se estancó ante la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento de la Cámara Alta sin que el Gobierno del Presidente Sebastián Piñera asignara urgencia a su discusión (Boletín Legislativo N° 6.232-07).

Dicha propuesta, no obstante, debe ser corregida pues no contiene definiciones sobre las atribuciones que la Defensoría de las Personas requiere para el adecuado cumplimiento de sus funciones, en observancia a los “*Principios de París*” relativos al Estatuto y funcionamiento de las instituciones nacionales de promoción y protección de los Derechos Humanos<sup>2</sup>. Este organismo debe estar facultado para investigar violaciones, formular observaciones y recomendaciones, intervenir en conflictos, ejercer acciones judiciales, presentar propuestas de ley o de regulación administrativa, así como informar ampliamente de sus actuaciones y resultados, entre sus principales atribuciones. Además, debe normarse la creación de defensorías especializadas como las Defensorías de la Mujer, Migrantes y Pueblos Indígenas y Niñez, por tratarse de poblaciones altamente vulnerabilizadas en el ejercicio de sus derechos.

**En la primera Cuenta Pública se espera conocer que el Gobierno, en cumplimiento a sus compromisos, impulsará la creación de la Defensoría de las Personas, corregirá el proyecto dotándole de las atribuciones correspondientes y el presupuesto que exige el adecuado cumplimiento de sus funciones.**

---

<sup>1</sup> CONSEJO DE DERECHOS HUMANOS, Examen Periódico Universal, Informe del Grupo de Trabajo sobre el Examen Periódico Universal Chile, 12° período de sesiones, 4 de junio de 2009, A/HRC/12/10, Párrafo 96 numeral 11.

<sup>2</sup> Principios de París relativos al Estatuto y funcionamiento de las instituciones nacionales de promoción y protección de los Derechos Humanos, aprobados por la Asamblea Nacional de Naciones Unidas, en su Resolución N° 48/134, de 4 de marzo de 1994.

## **SUBSECRETARÍA DE DERECHOS HUMANOS**

Resulta imprescindible contar dentro del aparato gubernamental con un órgano encargado de coordinar el quehacer de las diversas reparticiones públicas en materia de derechos humanos, como se plantea en la propuesta sobre Subsecretaría de Derechos Humanos que presentara el ex Presidente Piñera (Boletín Legislativo N° 8.207-07). La futura creación de este ente gubernamental coordinador y asesor del accionar del Ejecutivo no obsta a la necesidad de contar en el país con una Defensoría de las Personas para la protección y defensa de los derechos humanos, frente a actuaciones de órganos públicos y privados.

Además, se requiere complementar la propuesta gubernamental durante el debate parlamentario a fin de mejorar diversos aspectos. Así, la función central de la Subsecretaría en orden a proponer políticas públicas para la promoción y protección de los derechos humanos, requiere ser complementada con funciones y atribuciones para la defensa y garantía de los derechos, así como en materia de reparación a las violaciones de los derechos humanos.

El Plan Nacional de Derechos Humanos, en tanto, debiera incorporar el conjunto de obligaciones internacionales derivadas de los tratados de derechos humanos, aquellas emanadas de los organismos regionales e internacionales de los que Chile participa, incluir las recomendaciones formuladas por el Instituto Nacional de Derechos Humanos y establecer mecanismos para la participación ciudadana.

Además de ampliar la composición del Comité Interministerial de Derechos Humanos y sus atribuciones, se requiere dotar a la Subsecretaría de una unidad especializada en derechos humanos de las mujeres e institucionalizar al interior de cada Ministerio y organismo público un mecanismo de promoción, protección, respeto y garantía de derechos humanos.

Asimismo, debe establecerse un mecanismo de carácter permanente para la calificación de las víctimas de las graves violaciones a los derechos humanos cometidas en el país durante la dictadura cívico militar (1973- 1990) y que estas accedan a los beneficios establecidos en razón de dicha condición. Dada la particular dificultad que enfrentan las mujeres para reconocer y relatar experiencias de violencia sexual sufridas en dicho período, dicha entidad debiera contar con un ente especializado a cargo del adecuado registro de estos relatos y su calificación.

**Se espera que en la primera Cuenta Pública, la Presidenta de la República anuncie modificaciones al proyecto de ley que crea la Subsecretaría de Derechos Humanos y la urgencia legislativa para su pronta aprobación.**

## **IGUALDAD Y NO DISCRIMINACIÓN MATRIMONIO IGUALITARIO**

Pese a la claridad con que la Corte Interamericana de Derechos Humanos –en la sentencia dictada en el caso *Karen Atala contra el Estado de Chile*– se ha pronunciado respecto del alcance de la obligación estatal de protección a la familia, reconociendo que ella no se limita a una noción tradicional de familia sino que comprende tanto a las parejas de diferente como del mismo sexo<sup>3</sup>, el Parlamento chileno no ha debatido sobre matrimonio igualitario.

---

<sup>3</sup> CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS, Caso Atala Riffo y niñas Vs. Chile, Sentencia de 24 de febrero de 2012 (Fondo, Reparaciones y Costas), Serie C N° 239, Párrafos 142, 172 y 174.

En agosto de 2010, Isabel Allende, Guido Girardi, Ricardo Lagos y Fulvio Rossi presentaron ante el Senado un proyecto sobre **matrimonio entre personas del mismo sexo**, generando un interesante debate público que no tuvo eco en la agenda legislativa. Sustentada en la igualdad de derechos y en la prohibición de discriminación, la moción proponía modificar la definición del contrato de matrimonio en el Código Civil, permitiendo contraerlo a dos personas en reemplazo de la norma vigente que lo limita a un hombre y una mujer, y suprimir la finalidad de procrear que actualmente define al matrimonio, manteniendo la de vida en común y el auxilio mutuo (Boletín Legislativo N° 7.099-07).

El impulso que algunos/as legisladores/as han procurado al debate sobre matrimonio igualitario, en el entendimiento que reservar una institución tan importante para la sociedad chilena como el matrimonio únicamente a algunas personas pero excluyendo de ella a otras por su orientación sexual es una discriminación inaceptable y contraria a las obligaciones internacionales que al Estado de Chile corresponden, lamentablemente no ha concitado el respaldo necesario para avanzar en su discusión.

**Se espera que el Gobierno anuncie en la primera Cuenta Pública que impulsará el debate legislativo sobre matrimonio igualitario en Chile.**

#### **ACUERDO DE VIDA EN PAREJA**

La propuesta del Presidente Piñera sobre acuerdo de vida en pareja ha sido significativamente mejorada en sus contenidos durante la discusión parlamentaria que ha tenido lugar, fortaleciéndose el carácter familiar de estas uniones frente a la propuesta original referida básicamente a aspectos patrimoniales. Se consagra –en el texto aprobado en general por el Senado en primer trámite constitucional– que el acuerdo de vida en pareja da lugar al estado civil de convivientes legales, los mismos derechos hereditarios que en el matrimonio y la competencia de los tribunales de familia, entre otros aspectos. Asimismo, la Comisión de Constitución en el debate de las indicaciones ha aprobado que estas uniones se celebren ante el Oficial de Registro Civil y no en una notaría como se planteó inicialmente (Boletines Legislativos N° 7.011-07 y N° 7.873-07 refundidos).

Sin embargo, un aspecto deliberadamente omitido de la regulación propuesta para el acuerdo de vida en pareja dice relación con el estatuto jurídico de los hijos e hijas de parejas del mismo sexo, la posibilidad de adopción de hijos a las personas unidas en AVP, así como las relaciones familiares entre los/as hijos/as de una de las partes y su conviviente legal. En el país son miles las familias que requieren y merecen ser reconocidas y protegidas como las familias que son.

**Se espera que en la primera Cuenta Pública la Presidenta de la República anuncie que el proyecto de acuerdo de vida en pareja será mejorado y que se regulará el estatuto jurídico de los hijos e hijas de parejas del mismo sexo.**

## IDENTIDAD DE GÉNERO

Hace un año, los/as senadores/as Lily Pérez, Camilo Escalona, Ricardo Lagos, Juan Pablo Letelier y la entonces Senadora Ximena Rincón, en colaboración con la Organización de Transexuales por la Dignidad de la Diversidad (OTD), presentaron el proyecto de ley que reconoce y da protección al derecho a la identidad de género, orientado según se señala en la fundamentación, a *“terminar con las situaciones de discriminación y exclusión que afectan a muchas personas en Chile, por la imposibilidad de manifestar abiertamente y vivir conforme con su identidad de género, en los casos en que existe una incongruencia entre el sexo asignado registralmente, el nombre, y la apariencia y vivencia personal del cuerpo”* (Boletín Legislativo N° 8.924-07).

La propuesta plantea que la identidad de género corresponde a *“la vivencia interna e individual del género tal como cada persona la siente profundamente, la cual podría corresponder o no con el sexo asignado al momento del nacimiento, incluyendo la vivencia personal del cuerpo (que podría involucrar la modificación de la apariencia o la función corporal a través de medios médicos, quirúrgicos o de otra índole, siempre que la misma sea libremente escogida) y otras expresiones de género, incluyendo la vestimenta, el modo de hablar y los modales”*, conforme a los Principios de Yogyakarta sobre la Aplicación de las Leyes Internacionales de Derechos Humanos en relación con la Orientación Sexual y la Identidad de Género. Consagra que toda persona tiene derecho al reconocimiento y protección de su identidad de género; al libre desarrollo de su persona conforme a su identidad de género, permitiendo su mayor realización espiritual y material posible; a ser tratada en conformidad con su identidad de género; y, en particular, a ser reconocida e identificada de ese modo en los instrumentos públicos que acreditan su identidad, es decir, respecto a su nombre y sexo.

Además, se regula un procedimiento judicial para que las personas trans puedan obtener, por una sola vez, la rectificación de su partida de nacimiento y el cambio de sexo y de nombre, cuando no coincidan con su identidad de género; sin que para ello se exijan tratamientos farmacológicos, psicológicos, psiquiátricos ni quirúrgicos, como tampoco la realización de exámenes médicos o de otra clase.

Tras un amplio respaldo fue aprobada en general por el Senado el 21 de enero de 2014 y se encuentra actualmente en debate ante la Comisión de Derechos Humanos de la Cámara Alta para el estudio de las indicaciones.

**Se espera que en la primera Cuenta Pública el Gobierno exprese su compromiso con la iniciativa sobre identidad de género y que mantendrá la urgencia para su discusión.**

## DISCRIMINACIÓN POR ORIENTACIÓN SEXUAL E IDENTIDAD DE GÉNERO

Tras la dictación de la Ley que establece medidas contra la discriminación, siguen vigentes en el país normas legales que consagran y contribuyen a perpetuar la discriminación por orientación sexual e identidad de género, aun cuando diversos organismos internacionales han señalado expresamente la necesidad de reformas legales al respecto.

El Parlamento ha eludido debatir acerca de la derogación del Artículo 365 del Código Penal, que criminaliza la homosexualidad de adolescentes aun tratándose de relaciones sexuales voluntarias y libremente elegidas.

La evidente transgresión a la igualdad de derechos y prohibición de discriminación contenida en la normativa penal referida ha sido representada al Estado de Chile por el Comité de Derechos del Niño<sup>4</sup>, pues se requiere su derogación.

Asimismo, se debe suprimir el tipo penal de *ofensas al pudor o las buenas costumbres* (Código Penal, Artículo 373). La norma no define una conducta, transgrediendo el principio de legalidad, lo que ha devenido en amparar el accionar arbitrario de las policías en contra de homosexuales, lesbianas y principalmente en contra de personas trans, que son perseguidas y víctimas de abusos y violencia policial. Bajo el amparo de este tipo penal integrantes de minorías sexuales son detenidos/as y agredidos/as por su expresión afectiva o identidad de género aunque no hayan cometido delito alguno. Ante el Consejo de Derechos Humanos, el Estado de Chile se comprometió a revisar esta tipificación pero el Parlamento nada ha debatido<sup>5</sup>.

**Se espera que la Presidenta de la República anuncie la presentación y urgencia legislativa de propuestas que deroguen los artículos 365 y 373 del Código Penal.**

## **DERECHOS HUMANOS DE LAS MUJERES DESPENALIZACIÓN DEL ABORTO**

Desatendiendo los avances del derecho internacional de los derechos humanos que reconocen a las mujeres como sujetas de derechos y ciudadanas plenas, se mantienen vigentes en Chile leyes que penalizan el aborto en toda circunstancia, incluso si la vida o la salud de la mujer se encuentra en riesgo, si el embarazo es producto de una violación o si se trata de un embarazo inviable. Esto importa negar a las mujeres sus derechos más básicos como el derecho a la vida; el derecho a la integridad física y síquica; la prohibición de torturas y otros tratos o penas crueles, inhumanas o degradantes; el derecho a la salud; el derecho a gozar de los progresos científicos; el derecho a la libertad de conciencia y de religión; el derecho a la vida privada y la autonomía personal, entre otros.

Las leyes criminalizadoras de toda interrupción del embarazo han sido reprochadas por diversos organismos internacionales que han recomendado al Estado de Chile en reiteradas oportunidades su revisión y modificación, alertando sobre la mantención de las normas punitivas por su impacto en la vulneración a los derechos de las mujeres, recomendando que se establezcan excepciones a la total penalización, tales como razones terapéuticas o relacionadas con la salud incluyendo la salud mental y en caso de violación o incesto<sup>6</sup>.

---

<sup>4</sup> COMITÉ DE LOS DERECHOS DEL NIÑO, Examen de los informes presentados por los Estados partes con arreglo al Artículo 44 de la Convención, Observaciones finales Chile, 44° período de sesiones, 23 de abril de 2007, CRC/C/CHL/CO/3, Párrafo 29.

<sup>5</sup> CONSEJO DE DERECHOS HUMANOS, Examen Periódico Universal, Informe del Grupo de Trabajo sobre el Examen Periódico Universal Chile, 12° período de sesiones, 4 de junio de 2009, A/HRC/12/10, Párrafo 96 numeral 29.

<sup>6</sup> COMITÉ DE DERECHOS HUMANOS, Examen de los informes presentados por los Estados partes con arreglo al Artículo 40 del Pacto, Observaciones finales del Comité de Derechos Humanos Chile, 89° período de sesiones, 17 de abril de 2007, CCPR/C/CHL/CO/5, Párrafo 8; COMITÉ DE DERECHOS HUMANOS, Examen de los informes presentados por los Estados partes con arreglo al Artículo 40 del Pacto, Observaciones finales del Comité de Derechos Humanos: Chile, 65° período de sesiones, 30 de marzo de 1999, CCPR/C/79/Add.104, Párrafo 15; COMITÉ DE LOS DERECHOS DEL NIÑO, Examen de los informes presentados por los Estados partes con arreglo al Artículo 44 de la Convención, Observaciones finales Chile, 44° período de sesiones, 23 de abril de 2007, CRC/C/CHL/CO/3, Párrafo 56; COMITÉ DE DERECHOS ECONÓMICOS, SOCIALES Y CULTURALES, Examen de los informes presentados por los Estados partes de conformidad con los Artículos 16 y 17 del Pacto, Observaciones finales del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales Chile, 33° período de sesiones, 1° de diciembre de 2004, E/C.12/1/Add.105, Párrafo 52; COMITÉ PARA LA ELIMINACIÓN DE LA DISCRIMINACIÓN CONTRA LA MUJER, Observaciones

Sin embargo, las autoridades nacionales han desatendido el conjunto de obligaciones internacionales en materia de derechos humanos de las mujeres así como las demandas ciudadanas por reformas legales que permitan la interrupción del embarazo en determinadas circunstancias<sup>7</sup>. Lamentablemente, en abril de 2012 en el Senado no se alcanzó la mayoría necesaria para aprobar un conjunto de mociones parlamentarias que buscaban despenalizar el aborto terapéutico, en caso de violación y malformaciones graves (Boletines Legislativos N° 6.522-11, N° 7.373-07 y N° 6.591-11); prevaleciendo las convicciones personales y religiosas de algunos senadores por sobre su mandato de representación de intereses de la ciudadanía y sus obligaciones en materia de derechos humanos.

**Se espera que en la primera Cuenta Pública la Presidenta de la República reafirme su compromiso con los derechos humanos de las mujeres y anuncie la pronta presentación de una propuesta para despenalizar el aborto.**

## **REFORMA A LA SOCIEDAD CONYUGAL**

Una de las leyes más retrógradas que rigen en el país, que discrimina a las mujeres impidiéndoles administrar los bienes sociales y decidir respecto de sus bienes propios, limitado su capacidad jurídica y subordinándolas al marido por el solo hecho de ser mujeres, es la normativa que regula la sociedad conyugal.

Por ello se valora que tras más de una década de reiterados reproches internacionales<sup>8</sup>, y de compromisos asumidos por el Estado de Chile<sup>9</sup>, la propuesta gubernamental para reformar la sociedad conyugal presentada por el Presidente Piñera en abril de 2011 fuera despachada por la Cámara de Diputados en marzo de 2013 (Boletines Legislativos N°s 5.970-18, 7.567-07 y 7.727-18 refundidos).

---

finales sobre los informes periódicos quinto y sexto de Chile, adoptadas por el Comité en su 53° período de sesiones (1° a 19 de octubre de 2012), 53° período de sesiones, 12 de noviembre de 2012, CEDAW/C/CHL/CO/5-6, Párrafos 34 y 35 letra d); COMITÉ PARA LA ELIMINACIÓN DE LA DISCRIMINACIÓN CONTRA LA MUJER, Observaciones finales del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer: Chile, 36° período de sesiones, 25 de agosto de 2006, CEDAW/C/CHI/CO/4, Párrafos 19 y 20; COMITÉ PARA LA ELIMINACIÓN DE LA DISCRIMINACIÓN CONTRA LA MUJER, Observaciones finales del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer: Chile, 21° período de sesiones, 7 a 25 de junio de 1999, U.N. Doc. A/54/38/Rev.1, Párrafos 228 y 229.

<sup>7</sup> De acuerdo a la *Novena Encuesta Nacional Percepciones de las Mujeres sobre su situación y condiciones de vida en Chile 2013* de Corporación Humanas, el 84% de las mujeres está de acuerdo con legalizar el aborto terapéutico y el 80% en caso de violación así como frente a malformaciones incompatibles con la vida; en tanto el 29% expresa su acuerdo con la legalización por cualquier razón que la mujer decida, el 24% por motivos económicos y el 28%, en cambio, en ningún caso.

<sup>8</sup> COMITÉ PARA LA ELIMINACIÓN DE LA DISCRIMINACIÓN CONTRA LA MUJER, Observaciones finales sobre los informes periódicos quinto y sexto de Chile, adoptadas por el Comité en su 53° período de sesiones (1° a 19 de octubre de 2012), 53° período de sesiones, 12 de noviembre de 2012, CEDAW/C/CHL/CO/5-6, Párrafo 47 letra a); COMITÉ PARA LA ELIMINACIÓN DE LA DISCRIMINACIÓN CONTRA LA MUJER, Observaciones finales del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer: Chile, 36° período de sesiones, 25 de agosto de 2006, CEDAW/C/CHI/CO/4, Párrafos 9 y 10; COMITÉ PARA LA ELIMINACIÓN DE LA DISCRIMINACIÓN CONTRA LA MUJER, Observaciones finales del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer: Chile, 21° período de sesiones, 7 a 25 de junio de 1999, U.N. Doc. A/54/38/Rev.1, Párrafos 221 y 221; COMITÉ DE DERECHOS HUMANOS, Examen de los informes presentados por los estados partes con arreglo al Artículo 40 del Pacto, Observaciones finales del Comité de Derechos Humanos Chile, 89° período de sesiones, 17 de abril de 2007, CCPR/C/CHL/CO/5, Párrafo 17; COMITÉ DE DERECHOS HUMANOS, Examen de los informes presentados por los Estados partes con arreglo al Artículo 40 del Pacto, Observaciones finales del Comité de Derechos Humanos: Chile, 65° período de sesiones, 30 de marzo de 1999, CCPR/C/79/Add.104, Párrafo 16.

<sup>9</sup> COMISIÓN INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS, Acuerdo de Solución Amistosa, Caso N° 12.433, Sonia Arce Esparza v. Chile, 5 de marzo de 2007, publicado en el Diario Oficial el 3 de mayo de 2008; CONSEJO DE DERECHOS HUMANOS, Examen Periódico Universal, Informe del Grupo de Trabajo sobre el Examen Periódico Universal Chile, 12° período de sesiones, 4 de junio de 2009, A/HRC/12/10, Párrafo 96 numeral 51.

Especialmente destaca en la iniciativa la supresión de la jefatura de la sociedad conyugal a cargo del marido, que la mujer recupere sus derechos frente a los bienes sociales –que pasan a reconocerse como bienes comunes– y su patrimonio propio, así como su plena capacidad jurídica. Sin embargo, preocupa que no se consagre una regla general de coadministración del patrimonio social, que es lo propio de bienes que son comunes. Los bienes de la sociedad conyugal –cuando se apruebe esta reforma– pertenecerán por igual a ambos cónyuges, por ello sería lógico y justo que la administración y las decisiones respecto al patrimonio social sean comunes. Además, de tremenda importancia se considera que el régimen igualitario que la propuesta plantea se aplique plenamente a las mujeres que a la fecha se encuentran casadas bajo sociedad conyugal y no solo a las que así lo hagan en adelante.

Transcurridos siete años desde el Acuerdo de Solución Amistosa alcanzado ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, para que no se continuara adelante con una denuncia presentada en 2001<sup>10</sup>, la reforma a la sociedad conyugal comprometida todavía no se ha aprobado habiéndose cumplido solo el primer trámite constitucional. Preocupa que en el Senado no se haya dado inicio al debate, especialmente considerando que en 2007 una moción parlamentaria en la materia simplemente se estancó ante la Cámara Alta 2013 (Boletín Legislativo N° 1.707-18).

**Se espera que la Presidenta Bachelet anuncie en la primera Cuenta Pública el impulso al debate legislativo de la reforma a la sociedad conyugal y que se dará pleno cumplimiento a las obligaciones de igualdad de derechos entre hombres y mujeres.**

## **PARTICIPACIÓN POLÍTICA PARITARIA ENTRE HOMBRES Y MUJERES**

La subrepresentación de las mujeres en puestos de poder obstaculiza la adecuada representación de sus intereses en las decisiones públicas y dificulta alcanzar la igualdad de derechos en diversos ámbitos. Al estar insuficientemente representadas las mujeres en posiciones de poder político, queda de manifiesto que el sistema democrático no está siendo capaz de cumplir adecuadamente el mandato de representación igualitaria de los y las ciudadanas.

En esta deficitaria participación política de las mujeres confluyen diversas razones, destacando las características del sistema electoral, el funcionamiento de los partidos políticos y la falta de medidas de acción afirmativa entre las más significativas<sup>11</sup>.

Los países que han buscado y alcanzado –en grados diversos– revertir los déficit de participación de las mujeres han adoptado mecanismos especiales y obligatorios para ello. Reformas constitucionales y medidas legislativas sobre paridad o cuotas para el acceso a puestos de decisión han mostrado ser fundamentales para avanzar a niveles más equitativos de representación política de las mujeres. Superar la discriminación histórica de las mujeres en el acceso a espacios de poder requiere de medidas obligatorias para la inclusión de éstas, en diversos niveles.

Chile se encuentra por debajo del promedio regional de participación política de mujeres y en los últimos lugares de los países de la OCDE. Desde hace más de una década se reprocha al Estado de Chile el bajísimo nivel de participación de las mujeres en diversos ámbitos de la vida nacional y la inexistencia de

---

<sup>10</sup> COMISIÓN INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS, Acuerdo de Solución Amistosa, Caso N° 12.433, Sonia Arce Esparza v. Chile, 5 de marzo de 2007, publicado en el Diario Oficial el 3 de mayo de 2008.

<sup>11</sup> COMISIÓN INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS, Informe sobre los Derechos de las Mujeres en Chile: la Igualdad en la Familia, el Trabajo y la Política, OEA/Ser.L/V/II.134. Doc. 63, 27 de marzo de 2009.



medidas adoptadas para revertir este problema y así garantizar los derechos humanos de las mujeres, sin discriminación<sup>12</sup>.

De allí la importancia de incorporar la participación política paritaria entre hombres y mujeres como una de las dimensiones clave de la representación política en el debate de la reforma al sistema electoral, como se plantea en el proyecto de ley que sustituye sistema electoral binominal por uno de carácter proporcional y fortalece la representatividad del Congreso Nacional, que el Gobierno ha presentado y la Cámara de Diputados debate (Boletín Legislativo N° 9.326-07).

Ello requiere ser complementado con la incorporación de similar mandato obligatorio a los partidos políticos para incluir paritariamente a hombres y mujeres en sus órganos internos y en las listas de candidaturas a elecciones de alcaldes/as, concejales/as y consejeros/as regionales; así como medidas especiales de financiamiento para la participación política de las mujeres, especialmente a sus candidaturas.

**Se espera en la primera Cuenta Pública que la Presidenta de la República reafirme su compromiso con la paridad como una dimensión sustantiva de la reforma al sistema binominal y de toda reforma política y electoral que se emprenda, y que se destinarán los recursos necesarios para la participación política de las mujeres, especialmente a sus candidaturas.**

## **MINISTERIO DE LA MUJER Y EQUIDAD DE GÉNERO**

A partir de la recuperación de la democracia en los países de la región se observan procesos de reforma del Estado que involucran la creación de diversos mecanismos nacionales para la igualdad de derechos entre hombres y mujeres, alcanzando variados grados de desarrollo e institucionalización. Gran parte de los países de la región emprendieron reformas constitucionales para consagrar la igualdad de derechos, la prohibición de discriminación y medidas de acción afirmativa. Se han adoptado numerosas reformas legislativas para asegurar los derechos de las mujeres, particularmente en materia de violencia, participación política, derechos sexuales y reproductivos, trabajo y relaciones familiares. Y se han instituido mecanismos para la igualdad a nivel gubernamental pero también en los Poderes Legislativo y Judicial, así como en diversos organismos y servicios públicos.

No obstante los avances alcanzados, se aprecia que gran parte de estos mecanismos no han sido dotados de la suficiente capacidad de incidencia y articulación con el conjunto de instituciones públicas, y que los presupuestos asignados han sido notablemente insuficientes. Nuestro país no escapa a ello, lo que ha limitado la capacidad del Servicio Nacional de la Mujer en su rol de ente rector de las políticas de igualdad y en su capacidad de transversalizar el enfoque de género en la legislación, las políticas, los programas y los presupuestos públicos.

---

<sup>12</sup> COMITÉ DE DERECHOS HUMANOS, Examen de los informes presentados por los Estados Partes con arreglo al Artículo 40 del Pacto, Observaciones finales del Comité de Derechos Humanos: Chile, 65° período de sesiones, 30 de marzo de 1999, CCPR/C/79/Add.104, Párrafo 19; COMITÉ PARA LA ELIMINACIÓN DE LA DISCRIMINACIÓN CONTRA LA MUJER, Observaciones finales sobre los informes periódicos quinto y sexto de Chile, adoptadas por el Comité en su 53° período de sesiones (1° a 19 de octubre de 2012), 53° período de sesiones, 12 de noviembre de 2012, CEDAW/C/CHL/CO/5-6, Párrafos 24 y 25; COMITÉ PARA LA ELIMINACIÓN DE LA DISCRIMINACIÓN CONTRA LA MUJER, Observaciones finales del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer: Chile, 36° período de sesiones, 25 de agosto de 2006, CEDAW/C/CHI/CO/4, Párrafos 13 y 14; COMITÉ PARA LA ELIMINACIÓN DE LA DISCRIMINACIÓN CONTRA LA MUJER, Observaciones finales del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer: Chile, 21° período de sesiones, 7 a 25 de junio de 1999, U.N. Doc. A/54/38/Rev.1, Párrafos 224 y 225; CONSEJO DE DERECHOS HUMANOS, Examen Periódico Universal Informe del Grupo de Trabajo sobre el Examen Periódico Universal Chile, 12° período de sesiones, 4 de junio de 2009, A/HRC/12/10, Párrafo 96.7.

Las graves violaciones a los derechos humanos de las mujeres que los organismos internacionales han venido desde años representando dejan en evidencia la complejidad y el carácter estructural de la discriminación que enfrentamos las mujeres y que su adecuado abordaje requiere de medidas de diversa naturaleza por parte del conjunto de los órganos públicos, debidamente conducidos por una institucionalidad del más alto nivel con atribuciones y recursos para ello.

Transcurridos más de 20 años desde la creación del Servicio Nacional de la Mujer en 1991, es bastante lo que se ha avanzado pero resulta evidente que las herramientas que en los años noventa se consideraron pertinentes o fueron posibles en el contexto de una democracia incipiente hoy se presentan insuficientes frente a la magnitud de los desafíos pendientes.

De ahí que el proyecto gubernamental para la creación del Ministerio de la Mujer y la Equidad de Género resulte fundamental para poder avanzar en el cumplimiento de las obligaciones internacionales sobre derechos de las mujeres que el Estado de Chile ha adquirido y que todavía mantiene pendientes. Se requiere revisar los contenidos de la propuesta de manera de dotar al nuevo Ministerio de un amplio mandato, capacidades y atribuciones suficientes para constituirse en el ente rector de las políticas de igualdad que corresponde al conjunto de los organismos públicos llevar a cabo y de liderar la transversalización del enfoque de género en la legislación, políticas, programas y servicios públicos; así como de los recursos humanos y presupuestarios suficientes para llevar a cabo su tarea (Boletín Legislativo N° 9.287-06).

**Se espera que la Presidenta Bachelet anuncie en la primera Cuenta Pública el impulso al debate de la creación del Ministerio de la Mujer y Equidad de Género y que este contará con las atribuciones y recursos suficientes para cumplir su mandato.**

## ***DERECHOS DE LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES*** **HACIA UN EFECTIVO SISTEMA DE PROTECCIÓN INTEGRAL Y DE GARANTÍA DE DERECHOS PARA LA INFANCIA**

Desde hace 24 años, cuando el Parlamento ratificó por unanimidad la Convención de los Derechos del Niño, el Estado de Chile ha retrasado la implementación efectiva de su compromiso con la niñez. En el intertanto el maltrato hacia la infancia en todos los estratos sociales no baja del 71%, la pobreza a su vez sigue golpeando más duramente a niños y niñas que al resto de los grupos etarios, las situaciones de abuso sexual impactan periódicamente a la opinión pública, alrededor de 280.000 niños y niñas que trabajan y el 50% de ellos realiza trabajos considerados “intolerables” según la definición internacional suscrita por Chile. Este retraso ha sido observado reiteradamente por el Comité de Derechos del Niño<sup>13</sup>.

Es urgente entonces que toda nuestra legislación se adecue a dicho compromiso y ello implica a lo menos, contar con una Ley de Protección Integral, desde la cual se conforme un sistema de protección en sus distintos niveles, con un ente rector y con autoridades reconocidas en materia de protección administrativa en los territorios; con una reforma completa al SENAME, que dé nacimiento a servicios que estén a la altura de las exigencias emanadas de la Ley de Protección Integral; contar con un Defensor Nacional de la Niñez, dotado de personalidad jurídica, autonomía y patrimonio propio, necesarios para

---

<sup>13</sup> COMITÉ DE LOS DERECHOS DEL NIÑO, Examen de los informes presentados por los Estados partes con arreglo al Artículo 44 de la Convención, Observaciones finales Chile, 44° período de sesiones, 23 de abril de 2007, CRC/C/CHL/CO/3, Párrafos 8 y 9.

supervisar y velar de manera independiente por el respeto a los derechos de los niños, como a sus garantías; y con un Plan Nacional de Infancia y Adolescencia que con recursos suficientes, establecimiento de indicadores y metas permita orientar las políticas públicas dirigidas a la infancia y adolescencia.

**Se espera que la Presidenta Michelle Bachelet en su primera Cuenta Pública anuncie la agenda que ha proyectado para el período, en función de hacer realidad estas transformaciones de fondo en el sistema de atención a la infancia de nuestro país.**

### ***DERECHOS DE PUEBLOS INDÍGENAS***

Chile ratificó el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre pueblos indígenas y tribales en países independientes en 2008, derivando de ello un conjunto de obligaciones en materia de legislación y políticas públicas para el reconocimiento y protección de los derechos de estos pueblos, gran parte de las cuales permanecen pendientes de cumplimiento.

Paradigmática resulta la paralización del debate sobre reconocimiento constitucional a los pueblos indígenas ante la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento del Senado, desde septiembre de 2009. Especialmente preocupa que el texto aprobado en general por el Senado se aparte de lo dispuesto por las normas y estándares internacionales sobre derechos de los pueblos indígenas. No se reconoce la titularidad de derechos a los pueblos indígenas que el derecho internacional sí consagra, omite referirse a sus territorios y limita el estatuto actual de las aguas indígenas, con lo que se torna virtualmente imposible poder satisfacer las legítimas reivindicaciones indígenas. Agrava lo anterior la falta de consulta de la iniciativa de reforma constitucional, en su proceso de elaboración y en la tramitación legislativa ante el Congreso Nacional (Boletines Legislativos N°s 5.324-07 y 5.522-07 refundidos).

Adicionalmente preocupa la inexistencia de un mecanismo de consulta y participación de los pueblos indígenas en el proceso de debate legislativo de todas aquellas propuestas susceptibles de afectarles directamente, lo que configura un grave incumplimiento de las obligaciones internacionales que el Estado de Chile ha asumido.

Iniciativas que afectan directamente a pueblos indígenas como la reforma constitucional sobre territorios especiales de Isla de Pascua y Archipiélago Juan Fernández y la Ley de Pesca, fueron aprobadas por el Congreso Nacional sin haber sido sometidas a proceso de consulta a dichos pueblos. Además, en 2012 el Gobierno del Presidente Piñera presentó a discusión un proyecto sobre carretera eléctrica y otro sobre fomento forestal que fueron elaborados sin haber sido consultados a los pueblos afectados, omisión que se ha mantenido durante su tramitación parlamentaria (Boletines Legislativos N° 8.566-08 y N° 8.603-01, respectivamente).

**Se espera que en la primera Cuenta Pública la Presidenta de la República anuncie modificaciones sustantivas a la propuesta de reforma constitucional a los pueblos indígenas, incorporando mecanismos de consulta y participación en el debate legislativo de esta y cualquier iniciativa susceptible de afectar directamente a los pueblos indígenas, corrigiéndose esta omisión en el debate de otros proyectos de ley en trámite.**

## **DERECHOS DE PERSONAS MIGRANTES**

En Chile, como es sabido, la principal normativa aplicable a la migración data de 1975. Se trata de la Ley de Extranjería contenida en el Decreto Ley N° 1.094 de 1975 dictada durante el primer período de la dictadura cívico militar por lo que su orientación principal apunta a la seguridad nacional. Resulta evidente que tal normativa no se ajusta a la realidad de los fenómenos migratorios actuales y que se requiere de una legislación basada en el reconocimiento y protección de los derechos humanos de las personas migrantes.

De hecho, luego del primer informe que el Estado de Chile rindiera ante el Comité de Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares, este recomendó la pronta aprobación de una Ley de Migración ajustada a las normas internacionales sobre protección de los derechos de trabajadores migratorios y sus familiares<sup>14</sup>.

Sin embargo, el proyecto de ley de migración y extranjería presentado por el Gobierno del Presidente Piñera no representa la respuesta adecuada pues no satisface las obligaciones internacionales en materia de derechos de las personas migrantes (Boletín Legislativo N° 8.970-06). El retraso en el debate sobre la reforma a la Ley de Extranjería es preocupante pues impacta en múltiples y graves situaciones que cotidianamente enfrentan extranjeros/as en el país, tal como organismos internacionales han representado.

**En la primera Cuenta Pública se espera conocer que el Gobierno propondrá a debate un nuevo marco jurídico que aborde, entre otros, el derecho a la libertad de circulación y desplazamiento de todas las personas que habitan el territorio nacional; el derecho a la nacionalidad de los niños y niñas que nacen en el país con independencia de la condición migratoria de sus padres; los derechos laborales, sindicales y de seguridad social de extranjeros; el derecho de acceso a la justicia para la protección y defensa de sus derechos, así como garantías de debido proceso frente a la infracción de normas migratorias nacionales; el derecho a la protección de las familias; el derecho a la vivienda; el derecho a la salud y atención médica; el derecho a la educación de hijos e hijas de migrantes; en cumplimiento de las obligaciones internacionales asumidas por el Estado de Chile, particularmente lo dispuesto en la Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares.**

---

<sup>14</sup> COMITÉ DE PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE TODOS LOS TRABAJADORES MIGRATORIOS Y DE SUS FAMILIARES, Examen de los informes presentados por los Estados partes en virtud del Artículo 74 de la Convención, Observaciones finales del Comité de Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares Chile, 15° período de sesiones, 19 de octubre de 2011, CMW/C/CHL/CO/1, Párrafo 9.

## **REFORMA A LA JUSTICIA MILITAR**

La necesaria reforma a la Justicia Militar, para limitarla *“solamente al conocimiento de delitos de función cometidos por militares en servicio activo (...) de forma tal que en ninguna circunstancia un civil se vea sometido a la jurisdicción de los tribunales penales militares”* y garantizar el debido proceso, como ordenó la Corte Interamericana de Derechos Humanos<sup>15</sup> en 2005 (caso Palamara Iribarne contra Estado de Chile), no se ha completado.

En 2010 se modificó la competencia de los tribunales militares excluyendo a los civiles y a menores de edad cuando son imputados. No obstante, tras la dictación de la Ley N° 20.477 se mantiene dentro de la competencia de los tribunales castrenses un extenso listado de delitos que se tipifican como delitos militares únicamente por el hecho de haber sido cometidos por uniformados, sin distinguir si se trata de delitos comunes o delitos propiamente de función militar. En consecuencia, cuando se trata de civiles y menores de edad víctimas de delitos cometidos por uniformados, incluyendo a funcionarios de Carabineros de Chile, siguen siendo competentes los tribunales militares y no la justicia ordinaria, transgrediendo la expresa obligación emanada de la sentencia de la Corte Interamericana.

Especialmente preocupante resulta que el conocimiento de las denuncias de violencia policial siga radicado en la Justicia Militar, cuya falta de imparcialidad determina altos niveles de impunidad de los delitos cometidos por carabineros y militares, tales como homicidios, lesiones, violencia innecesaria, apremios ilegítimos, violencia sexual, entre otros; o bien que se apliquen penas ínfimas que no dicen relación con la gravedad de los delitos.

Pese al compromiso asumido por el Gobierno de la época –al debatirse la referida Ley– en orden a acotar la jurisdicción castrense a los delitos propiamente militares cometidos por militares en ejercicio de sus funciones y modernizar los tribunales castrenses, incorporando garantías judiciales, en los años siguientes la anunciada propuesta nunca se presentó. Y las mociones que senadores/as y diputados/as formularon no fueron analizadas (Boletines Legislativos N° 7.887-07, N° 8.472-07, N° 7.999-07 y N° 8.803-02).

De este modo se mantienen incumplidas las obligaciones internacionales señaladas por la Corte IDH<sup>16</sup>, el Comité contra la Tortura<sup>17</sup>, el Comité de Derechos Humanos<sup>18</sup> y el Consejo de Derechos Humanos de Naciones Unidas<sup>19</sup>.

**Durante la primera Cuenta Pública se espera que la Presidenta Michelle Bachelet anuncie la presentación de una propuesta para reformar la Justicia Militar limitándola únicamente al conocimiento de delitos de función cometidos por militares en servicio activo de modo que en ninguna circunstancia un civil se vea sometido a la jurisdicción de tribunales penales militares y garantizar el debido proceso, en cumplimiento a las obligaciones internacionales pendientes.**

<sup>15</sup> CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS, Caso Palamara Iribarne Vs. Chile, Sentencia de 22 de noviembre de 2005 (Fondo, Reparaciones y Costas), Serie C N° 135, Puntos Resolutivos 14 y 15.

<sup>16</sup> CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS, Resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 1° de julio 2011, Caso Palamara Iribarne Vs. Chile, Supervisión de Cumplimiento de Sentencia.

<sup>17</sup> COMITÉ CONTRA LA TORTURA, Examen de los informes presentados por los Estados partes en virtud del Artículo 19 de la Convención, Observaciones finales del Comité contra la Tortura Chile, 42° período de sesiones, 23 de junio de 2009, CAT/C/CHL/CO/5, Párrafo 14.

<sup>18</sup> COMITÉ DE DERECHOS HUMANOS, Examen de los informes presentados por los Estados partes con arreglo al Artículo 40 del Pacto, Observaciones finales del Comité de Derechos Humanos Chile, 89° período de sesiones, 17 de abril de 2007, CPR/C/CHL/CO/5, Párrafo 12.

<sup>19</sup> CONSEJO DE DERECHOS HUMANOS, Examen Periódico Universal, Informe del Grupo de Trabajo sobre el Examen Periódico Universal Chile, 12° período de sesiones, 4 de junio de 2009, A/HRC/12/10, Párrafo 96 numerales 46, 47, 48 y 49.

## **IMPUNIDAD DE GRAVES VIOLACIONES A LOS DERECHOS HUMANOS DEROGACIÓN DECRETO LEY DE AMNISTÍA**

Los crímenes de lesa humanidad y los crímenes de guerra, como los cometidos en el país durante la dictadura cívico militar que rigió entre 1973 y 1990, no solo constituyen graves violaciones a los derechos humanos de las víctimas y sus familiares, sino también de la humanidad en su conjunto. Por su particular gravedad e impacto se encuentran absolutamente prohibidos por el derecho internacional y no admiten justificación alguna; encontrándose los Estados obligados a investigar, establecer la verdad de lo ocurrido, determinar las responsabilidades penales individuales, sancionar, reparar a las víctimas y dar garantías de no repetición.

Pese a ello, en Chile se encuentra vigente el Decreto Ley N° 2.191 de 1978 que concedió una amnistía o perdón general a todos los responsables de hechos delictuosos cometidos entre el 11 de septiembre de 1973 y el 10 de marzo de 1978. En gran medida, esta norma ha constituido un severo obstáculo para la aplicación de justicia frente a las graves violaciones a los derechos humanos cometidas en el país en esos años. Si bien desde 1998 la Corte Suprema ha resuelto en un número significativo de causas, privar de eficacia al referido Decreto Ley de Amnistía, estableciendo así una cierta jurisprudencia en tal sentido; la norma conserva su vigencia y por ende, la posibilidad de ser invocada ante un órgano jurisdiccional.

De hecho, en 2006 el Estado de Chile fue condenado por la Corte Interamericana de Derechos Humanos por haber aplicado y por mantener vigente el Decreto Ley de Amnistía de 1978, puesto que esta clase de normas *“conducen a la indefensión de las víctimas y a la perpetuación de la impunidad de los crímenes de lesa humanidad”*, por lo que dicho Decreto *“carece de efectos jurídicos y no puede seguir representando un obstáculo para la investigación de los hechos que constituyen este caso, ni para la identificación y el castigo de los responsables, ni puede tener igual o similar impacto respecto de otros casos de violación de los derechos consagrados en la Convención Americana acontecidos en Chile”*<sup>20</sup>.

Sin embargo, transcurridos más de siete años desde la dictación de la sentencia y pese a las reiteradas recomendaciones de organismos internacionales<sup>21</sup>, dicha norma sigue haciendo parte del ordenamiento jurídico nacional, sin que los órganos colegisladores expresen preocupación alguna por el incumplimiento de las obligaciones internacionales que ello importa.

**Se espera en la Cuenta Pública de 2014 conocer una propuesta gubernamental para poner término a la vigencia del Decreto Ley de Amnistía, así como la correspondiente urgencia legislativa que permita su pronto debate y aprobación de modo que el Estado de Chile no se mantenga en la actual situación de incumplimiento grave de sus obligaciones internacionales.**

---

<sup>20</sup> CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS, Caso Almonacid Arellano y otros Vs. Chile, Sentencia de 26 de septiembre de 2006 (Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas), Serie C N° 154, Párrafo 119.

<sup>21</sup> COMITÉ CONTRA LA TORTURA, Examen de los informes presentados por los Estados partes en virtud del Artículo 19 de la Convención, Observaciones finales del Comité contra la Tortura Chile, 42° período de sesiones, 23 de junio de 2009, CAT/C/CHL/CO/5, Párrafo 12; CONSEJO DE DERECHOS HUMANOS, Examen Periódico Universal, Informe del Grupo de Trabajo sobre el Examen Periódico Universal Chile, 12° período de sesiones, 4 de junio de 2009, A/HRC/12/10, Párrafo 96 numeral 39; COMITÉ DE DERECHOS HUMANOS, Examen de los informes presentados por los Estados partes con arreglo al Artículo 40 del Pacto, Observaciones finales del Comité de Derechos Humanos Chile, 89° período de sesiones, 17 de abril de 2007, CCPR/C/CHL/CO/5, Párrafo 5.

## IMPRESCRIPTIBILIDAD DE CRÍMENES DE DERECHO INTERNACIONAL

Las más graves violaciones a los derechos humanos, constitutivas de genocidio, crímenes de lesa humanidad y crímenes de guerra se encuentran sancionadas en la legislación chilena tras la dictación de la Ley N° 20.357 en 2009, que procuró ajustar la normativa nacional a los estándares contenidos en el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional. Además de un conjunto de falencias en materia de las definiciones de crímenes adoptadas por la referida Ley, particularmente respecto de los crímenes de violencia sexual, cabe resaltar que la imprescriptibilidad consagrada en tal normativa expresamente refiere a los crímenes que eventualmente sean cometidos con posterioridad a julio de 2009, fecha de su entrada en vigencia.

Es decir, todos los crímenes y violaciones a los derechos humanos cometidos en el país durante la dictadura cívico militar iniciada en septiembre de 1973, por expreso mandato legal continúan rigiéndose por la normativa vigente en la época de su comisión por lo que pueden prescribir, aun cuando ello sea contrario a las obligaciones internacionales en la materia.

Desde el año 2006, la Corte Suprema ha reconocido en numerosos casos que los crímenes de guerra y los crímenes de lesa humanidad no prescriben, en virtud de las normas y principios del derecho internacional, frente a los cuales no pueden primar disposiciones del derecho interno. No obstante, un importante retroceso se aprecia a partir de 2007, al resolver el Máximo Tribunal casos de violaciones graves a los derechos humanos que considera inamnistiables e imprescriptibles, pero respecto de las cuales admite la prescripción gradual con la subsecuente significativa rebaja en las penas aplicadas. Ello ha permitido que en un número importante de casos, violadores de los derechos humanos no reciban una sanción adecuada a la gravedad de los crímenes cometidos y puedan cumplir su condena en libertad.

Por ello preocupa la falta de debate legislativo de las iniciativas que buscan consagrar la improcedencia de amnistías, indultos y prescripción respecto de los crímenes y delitos que, en conformidad al derecho internacional, constituyen genocidio, crímenes de lesa humanidad y de guerra (Boletines Legislativos N° 6.422-07 y N° 8.325-07).

En tanto, en el debate de la **Convención sobre la imprescriptibilidad de los crímenes de guerra y de los crímenes de lesa humanidad**, alarma observar que el Gobierno del Presidente Piñera propusiera y el Senado así lo aprobara, sujetar la ratificación de dicho tratado a que se formule una declaración que consagre la imprescriptibilidad únicamente respecto de los crímenes eventualmente cometidos con posterioridad a julio de 2009 (Boletín Legislativo N° 1.265-10).

**Durante la primera Cuenta Pública se espera que la Presidenta de la República anuncie que impulsará la discusión y pronta aprobación de la iniciativa que consagra la imprescriptibilidad, improcedencia de amnistías e indultos de los crímenes de derecho internacional, incluso la prescripción gradual de la pena, y que se ratificará la Convención sobre la imprescriptibilidad de los crímenes de guerra y de los crímenes de lesa humanidad sin reservas encubiertas que limiten sus efectos.**

## **CASTIGO, CONCEPTUALIZACIÓN E IMPRESCRIPTIBILIDAD DE LA TORTURA**

La prohibición de la tortura constituye un principio del derecho internacional de los derechos humanos y una norma de *jus cogens*, por lo que a su respecto no caben excepciones. De allí que una de las obligaciones estatales sea la tipificación de todos los actos de tortura en el ordenamiento interno, castigándolos con penas adecuadas a su gravedad.

En Chile todavía constituye una obligación pendiente de cumplimiento, incorporar en la legislación nacional un tipo penal de tortura conforme a lo establecido en los tratados internacionales vigentes en el país. Expresamente el Comité contra la Tortura ha reprochado que en Chile no se aplique una definición de tortura acorde a lo establecido en la Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes, que las penas no sean adecuadas a la gravedad de los hechos, que no se contemplen todos los actos punibles (como la tentativa) y que se mantengan normas que admiten la prescripción de este delito<sup>22</sup>; y a ello se obligó el Estado de Chile ante el Consejo de Derechos Humanos<sup>23</sup>.

Lamentablemente, pese a los años transcurridos no se observan avances en la materia y ningún debate legislativo ha tenido lugar. El Gobierno del Presidente Piñera no presentó ninguna iniciativa orientada al cumplimiento de las obligaciones internacionales pendientes y tampoco impulsó el análisis de propuestas de ley formuladas en años previos (Boletines Legislativos N° 6.691-07, N° 6.644-07 y N° 6.702-07).

**Se espera que en la primera Cuenta Pública la Presidenta de la República anuncie el pronto debate de una propuesta para tipificar la tortura en Chile, en conformidad a lo establecido en los tratados internacionales vigentes.**

---

<sup>22</sup> COMITÉ CONTRA LA TORTURA, Examen de los informes presentados por los Estados partes en virtud del Artículo 19 de la Convención, Observaciones finales del Comité contra la Tortura Chile, 42° período de sesiones, 23 de junio de 2009, CAT/C/CHL/CO/5, Párrafo 10.

<sup>23</sup> CONSEJO DE DERECHOS HUMANOS, Examen Periódico Universal, Informe del Grupo de Trabajo sobre el Examen Periódico Universal Chile, 12° período de sesiones, 4 de junio de 2009, A/HRC/12/10, Párrafo 96 numerales 32 y 33.



## **REFORMAS POLÍTICAS PARA LA PROFUNDIZACIÓN DE LA DEMOCRACIA**

### **REFORMA ELECTORAL**

La necesidad de reformar el sistema electoral aplicable a las elecciones de diputados/as y senadores/as es ampliamente compartida por actores políticos y sociales de diversa orientación política. La insuficiente representación de las distintas fuerzas políticas existentes en el país, la preponderancia de dos coaliciones que resultan sobre representadas y obstaculizar la participación de las mujeres, entre otras falencias, devienen en una creciente pérdida de legitimidad de la clase política, responsable de tal situación, e incluso en una persistente insatisfacción ciudadana frente al sistema político en su conjunto, que se expresa de múltiples modos.

Asimismo, organismos internacionales han representado –en reiteradas ocasiones– la necesidad de modificar el sistema electoral. A recomendaciones expresas del Comité de Derechos Humanos<sup>24</sup> y el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer<sup>25</sup>, se suma el compromiso asumido por el Estado de Chile ante el Consejo de Derechos Humanos de Naciones Unidas<sup>26</sup>.

Por ello se valora la reciente presentación por el Gobierno del proyecto de ley que sustituye sistema electoral binominal por uno de carácter proporcional y fortalece la representatividad del Congreso Nacional (Boletín Legislativo N° 9.326-07).

**Se espera en la primera Cuenta Pública que la Presidenta Michelle Bachelet reafirme el compromiso de la Nueva Mayoría con la reforma electoral que permita resguardar la adecuada representación de las diversas fuerzas políticas y la participación paritaria entre hombres y mujeres.**

### **DERECHO A VOTO DE CHILENOS/AS EN EL EXTERIOR**

La reciente aprobación de la reforma constitucional que regula el ejercicio del sufragio de los ciudadanos que se encuentran fuera del país (Ley N° 20.748) resulta fundamental para corregir otro grave déficit democrático del sistema político chileno. Para ello ha sido fundamental el apoyo transversal a la reforma orientada a consagrar este derecho sin condicionarlo al cumplimiento de requisitos o condiciones adicionales.

**En la primera Cuenta Pública se espera conocer que el Gobierno impulsará la pronta discusión de la Ley Orgánica Constitucional que permita materializar el derecho a voto de los y las chilenos residentes en el extranjero.**

---

<sup>24</sup> COMITÉ DE DERECHOS HUMANOS, Examen de los informes presentados por los Estados partes con arreglo al Artículo 40 del Pacto, Observaciones finales del Comité de Derechos Humanos Chile, 89° período de sesiones, 17 de abril de 2007, CCPR/C/CHL/CO/5, Párrafo 15.

<sup>25</sup> COMITÉ PARA LA ELIMINACIÓN DE LA DISCRIMINACIÓN CONTRA LA MUJER, Observaciones finales sobre los informes periódicos quinto y sexto de Chile, adoptadas por el Comité en su 53° período de sesiones (1° a 19 de octubre de 2012), 53° período de sesiones, 12 de noviembre de 2012, CEDAW/C/CHL/CO/5-6, Párrafos 24 y 25; COMITÉ PARA LA ELIMINACIÓN DE LA DISCRIMINACIÓN CONTRA LA MUJER, Observaciones finales del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer: Chile, 36° período de sesiones, 25 de agosto de 2006, CEDAW/C/CHI/CO/4, Párrafos 13 y 14.

<sup>26</sup> CONSEJO DE DERECHOS HUMANOS, Examen Periódico Universal Informe del Grupo de Trabajo sobre el Examen Periódico Universal Chile, 12° período de sesiones, 4 de junio de 2009, A/HRC/12/10, Párrafo 96 numeral 7.

## **INICIATIVA POPULAR DE LEY**

Otra de las falencias que presenta el sistema político chileno es la falta de reconocimiento del derecho de la ciudadanía a participar del proceso legislativo, particularmente mediante la presentación de proyectos de ley, a diferencia de gran parte de las normas constitucionales y legales comparadas. Ello, en un contexto general de ínfimas posibilidades de participación ciudadana en la toma de decisiones públicas.

La iniciativa popular de ley permite incorporar a la ciudadanía como actor relevante en el proceso legislativo, mejorar la interlocución entre representantes y representados/as, facilitando que variadas temáticas sean recogidas en el debate público e incrementando las posibilidades de controlar a las autoridades. Su ausencia en el país representa un déficit importante en la calidad del sistema político, que debe ser revertido a la brevedad.

Sin embargo, las propuestas presentadas por el ex Presidente Piñera (Boletín Legislativo N° 7.206-07) y por la Presidenta Michelle Bachelet en su período anterior (Boletín Legislativo N° 5.221-07), además de numerosas mociones parlamentarias, se mantienen sin debate ante el Congreso Nacional.

**Se espera en la primera Cuenta Pública que la Presidenta de la República reitere su compromiso con la iniciativa popular de ley, priorizando su debate legislativo.**